

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y á los de fuera franco de porte.



Salen los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 580.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

“El juez de primera instancia del partido de Sahagun dice en 1.º del actual al señor ministro de la Gobernacion de la Península lo que sigue. = En este juzgado se sigue causa contra los autores del robo y malos tratamientos causados al Lic. D. Francisco Antonio Mantilla, vecino de Almanza, la noche del 16 de setiembre de 1837. De ellos aparece ser uno de los reos José Roji, de estado casado con Josefa Valdor, vecino de Liérganes, provincia de Santander, de edad de 31 años, el cual sirvió de sargento en las filas de Don Carlos. Dado auto de prision dirigí exhorto al juez de Entrambasaguas, á quien pertenece Liérganes, le pasó al alcalde de este, y contesta no se conoce allí á ninguno con tal nombre ni apellido. = En su consecuencia, siendo interesante la prision de dicho Roji, he proveido un auto mandando se pase á V. E. el correspondiente suplicatorio para que se sirva dar orden á los señores gefes políticos de las provincias á fin de que insertándolo en sus Boletines, se procure por todos medios dicha prision y remision en su caso á este juzgado con la seguridad debida, á lo que espero accederá V. E. por el bien del servicio. = De real orden, comunicada por el referido señor ministro, la trasladó á V. S. para que lleve á efecto en todas sus partes las providencias que reclama este juez de primera instancia.”

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga el de-

bido cumplimiento. Toledo 2 de setiembre de 1840. = Francisco de Galvez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor director general de montes y plantíos dijo al señor gefe político de esta provincia en 25 de mayo último lo que sigue:

“En vista del oficio de V. S. de 11 del presente mes manifestando que D. Juan Andres, que se titula visitador de montes, no está nombrado por esa diputacion provincial, y habiendo advertido tambien que al dar su parecer el citado Andres sobre la corta que pretende hacer el ayuntamiento del pueblo de Castillo de Bayuela asegura que “se hallaba en la villa de Escalona en la visita de los montes;” cree esta direccion general que es absolutamente necesario que con el objeto de contrariar la tendencia que se observa en los pueblos á ejecutar en los de propios y del comun cortas prematuras é intempestivas, y poniéndose V. S. para ello de acuerdo con la diputacion, haga saber á los mismos que el precitado Andres no está legalmente autorizado para ejercer las funciones de visitador, si bien podrá ser oido como perito en la materia.”

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos y del público. Toledo 17 de agosto de 1840. = El presidente, Francisco de Galvez. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Para poder dar cumplimiento á una orden de la superioridad ha resuelto esta diputacion que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á correo seguido de recibida esta circular remitan á esta secretaria una nota autorizada en que conste con la debida separacion las cantidades de *productos* sobre que ha

recaído la contribucion extraordinaria de guerra en los dos ramos de territorial é industrial segun estaba prevenido por los artículos 4.º y 6.º de la ley de 30 de junio de 1838. Lo que se hace saber á los mismos ayuntamientos para su puntual cumplimiento. Toledo 1.º de setiembre de 1840. = El presidente, Francisco de Galvez. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 24 del mes próximo pasado me comunica la siguiente real orden circular:

“Estando prevenido terminantemente por la ley 7.ª título 10, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, que los intendentes subdelegados por lo respectivo al ejercicio de la jurisdiccion contenciosa de las rentas conozcan privativamente y con inhibicion de todos los demas tribunales superiores ó inferiores que no sean de Hacienda, de cuantas causas ó negocios se promuevan en que tenga interés ó esperimente perjuicio la misma Hacienda, bien asi en lo perteneciente á la recaudacion, como en todas sus incidencias, anexidades y conexidades; habiendo dispuesto igualmente la real orden de 2 de agosto de 1819 que tratándose de los intereses de la propia Hacienda no hay fuero ni privilegio alguno que exima á los deudores de responder ante sus jueces y autoridades de las demandas que contra ellos se dirijan; estableciendo el artículo 387 del código de comercio que para haber de considerar los préstamos como asunto mercantil hayan de contraerse las cosas prestadas á actos de comercio, y no para necesidades ajenas de este, en cuyo caso quedarán sujetos aquellos á las leyes comunes del reino; ordenando el artículo 1,201 del mismo código que no serán de la competencia de los tribunales de comercio las demandas intentadas por los comerciantes, ni contra ellos, sobre obligaciones ó derechos que no procedan de actos mercantiles; y finalmente, habiendo mandado la real orden de 30 de noviembre último, despues de otras infinitas leyes, ordenes y resoluciones particulares, que no se embarace la marcha de los tribunales en los negocios de la Hacienda con competencias infundadas voluntarias, y por lo mismo improcedentes; ha observado no obstante S. M. que en contravencion manifiesta de estas propias leyes, ordenes y resoluciones, ha sido admitida y dirimida últimamente una competencia contra el juzgado de Hacienda pública de esta capital y á favor del tribunal de comercio de la misma, en espediente ejecutivo que se seguía

(2) en el primero sobre pago de maravedises al tesoro nacional, sin ninguna otra circunstancia que la de ser comerciante el deudor y ejecutado. Para evitar pues semejante infraccion de las leyes en lo sucesivo y los trascendentales perjuicios que de ello deben inferirse á la Hacienda pública, ha tenido á bien S. M. mandar, de conformidad con el dictámen del asesor de la superioridad, que las disposiciones citadas tengan el mas exacto y puntual cumplimiento; declarando en su virtud que no debe haber lugar á competencias con jueces de estraña jurisdiccion cuando en los negocios sobre que versen tenga interés presente ó futuro el erario público, cuando pueda experimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos, y en todas las incidencias, anexidades y conexidades que de los mismos títulos provengan. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

Y se inserta en el presente periódico para conocimiento de los tribunales y autoridades eclesiásticas, civiles y militares de esta provincia. Toledo 1.º de setiembre de 1840. = Laureano Gutierrez.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Cuando en el Boletin oficial de esta provincia número 16, del jueves 25 de junio último, anuncié abierta una suscripcion en favor de los desgraciados y valientes nacionales de Roa y Nava de Roa, creí con fundamento que puesta su recaudacion al cuidado de los señores comandantes de los respectivos batallones de Milicia nacional de este distrito, darian por resultado el logro del filantrópico objeto á que se dirijia. En efecto, no han sido desmentidas mis esperanzas, pues en el Boletin número 93, del sábado 8 del corriente, tuve el gusto de publicar por medio de una circular y oficio y lista de donativos voluntarios, recaudados por el patriota D. Felipe Moreno, comandante del benemérito batallon del Quintanar de la Orden número 5, el cual constante y celoso en el puntual desempeño de su cometido, me dice en 19 del actual lo que sigue:

“Adjunto remito á V. S. la lista segunda de suscripcion de esta Guardia nacional y patriotas de esta villa en favor de los desgraciados nacionales y patriotas de Roa y Nava de Roa, ascendiente á la cantidad de 482 rs. vellon y 17 mrs. hasta el dia de la fecha, siguiendo abierta la suscripcion, los que obran en mi poder y podrá disponer de dicha cantidad cuando á bien tenga; esperando le dé publicidad por el Boletin oficial, para satisfacción de los interesados.

Lo que tengo el honor de ejecutar insertando copia de la lista que se cita.

Lista de los nacionales de caballería que voluntariamente han contribuido á el alivio de los desgraciados de Roa y Nava de Roa.

| | | |
|----------------------------------|---------|----|
| D. Ulpiano Iniesta..... | rs. vn. | 20 |
| D. Pedro Bautista Vidal..... | | 30 |
| D. Luis Iniesta..... | | 20 |
| D. Juan Antonio Ortiz Agudo..... | | 10 |
| D. Juan de Mata del Rio..... | | 8 |
| D. Antonio Torija..... | | 8 |
| D. José Torija..... | | 8 |
| D. Victor Torija..... | | 8 |
| D. Clemente Ortiz..... | | 10 |
| D. Diego García Bermejo..... | | 4 |
| D. José Lino..... | | 10 |

Id. de patriotas.

| | | |
|--|--|------|
| El clero del Quintanar..... | | 22 |
| D. José Antonio Carbajal..... | | 16 |
| D. Joaquin Iniesta..... | | 2.17 |
| D. Sabino García Bermejo..... | | 2 |
| D. José Bellon..... | | 2 |
| D. José Barba..... | | 4 |
| D. Diego Reneses..... | | 4 |
| D. Aniceto Fontecha..... | | 20 |
| D. Ambrosio Lino..... | | 6 |
| D. Manuel Martinez..... | | 20 |
| D. Mateo Martinez..... | | 10 |
| Viuda de D. Antonio Rocavali..... | | 2 |
| D. Miguel Soler Torija..... | | 12 |
| D. Francisco Villacañas..... | | 6 |
| D. Francisco Pú..... | | 10 |
| D. Carlos Molina..... | | 6 |
| D. Miguel Martinez de los Reyes..... | | 8 |
| Viuda de D. Eusebio García Bermejo.... | | 4 |
| D. Gaspar Villar..... | | 4 |
| D. José Martinez Villalba..... | | 4 |
| D. Francisco Gallego..... | | 60 |
| D. Paulino Ruiz..... | | 10 |
| Viuda de D. Francisco Gallego..... | | 8 |
| D. Antonio Martinez Grande..... | | 20 |
| D. Francisco Villajos..... | | 20 |
| D. Antonio Nieto el Honrado..... | | 20 |
| D. Juan Bautista Perez..... | | 20 |

Total rs. vn..... 482..17

Toledo 28 de agosto de 1840. = El subinspector, Pantaleon Hierro.

TESORERIA DE ESTA PROVINCIA.

MES DE JULIO DE 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha eje-

cutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

| <i>Cargo.</i> | <i>Reales vellon.</i> |
|---|-----------------------|
| Existencia que resultó en fin de junio último..... | 4.155,404.. 9 |
| Recibido por provinciales..... | 869,614.. 9 |
| Por alcauces contra empleados.... | 310.. |
| Por paja y utensilios..... | 310,009.. 7 |
| Por subsidio industrial..... | 46,638.. 1 |
| Por aguardiente..... | 87,392.. 6 |
| Por frutos civiles..... | 45,075..29 |
| Por penas de cámara..... | 774.. |
| Por mandapía..... | 798.. 7 |
| Por derechos de puertas..... | 20,861.. 6 |
| Por decimales..... | 64,504..26 |
| Por aduanas..... | 258..17 |
| Por comisos..... | 338..21 |
| Por fondo de resguardo..... | 168..19 |
| Por tabacos..... | 339,634..12 |
| Por sal..... | 122,928.. |
| Por papel sellado..... | 15,669..17 |
| Por documentos de giro..... | 542..16 |
| Por salitre, azufre y pólvora..... | 1,802.. |
| Por reintegros..... | 81..14 |
| Por descuento gradual de sueldos. | 4,460.. |
| Por 40 por 100 de administracion de participes..... | 6,619..29 |
| Por arbitrios de amortizacion..... | 6,402..29 |
| Por participes..... | 85,056..27 |
| Por extraordinaria de guerra.... | 27,952.. 6 |
| Por cuarteles..... | 20,742.. 3 |
| Por donativo voluntario..... | 961.. |

Total..... 6.229,760.. 4

Data.

| | |
|---|---------------|
| Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases..... | 51,203..15 |
| Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.. | 131,609..14 |
| Por id. al banco de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado y 6.º de tabacos al Sr. Michelena. | 171,423..19 |
| Por devoluciones de todas clases.. | 205,104..24 |
| Por satisfecho á participes de todas clases..... | 42,656..26 |
| Por id. á libranzas de la direccion general de rentas..... | 81,004..26 |
| Por trasladados á las cajas de liquidados del tesoro..... | 1.321,407..17 |
| Por id. á la de amortizacion..... | 599.. 4 |

Total..... 2.005,009.. 9

Resumen.

| |
|--|
| Importa el cargo... 6.229,760.. 4 |
| Id. la data..... 2.005,009.. 9 |
| Existencia para 1.º de agosto..... 4.224,750..29 |

| | | |
|--|-------------|----------------------|
| La cual se halla | | |
| En metálico..... | 183,065.. | 5 |
| En adelantos al ejército..... | 830,271.. | 4 |
| En suministros pendientes de formalizacion | 3.211,414.. | 23 |
| | | 4.224,750..29 |

Igual.

Toledo 24 de agosto de 1840. = Esteban Lopez de Lerena. = Santos Diez de Sopena. = V.º B.º Gutierrez.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesoreria y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

| Cargo. | Reales vellon. |
|--|----------------------|
| Existencia que resultó en fin de junio último..... | 406,679..22 |
| Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos..... | 1.321,407..17 |
| Total..... | 1.428,087.. 5 |

Data.

| | |
|--|----------------------|
| Por satisfecho al presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia..... | 5,006..27 |
| Por id. al del de Guerra..... | 809,294 .13 |
| Por id. al del de Hacienda..... | 40,449..11 |
| Por id. á libranzas del tesoro público..... | 20,000.. |
| Por id. á billetes del tesoro amortizados..... | 383,760.. |
| Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra..... | 5,052.. 6 |
| Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados..... | 163,594 ..20 |
| Total..... | 1,396,857.. 9 |

Resumen.

| | |
|-------------------------------------|-------------------|
| Importa el cargo..... | 1.428,087.. 5 |
| Id. la data..... | 1.396,857.. 9 |
| Existencia para 1.º de agosto..... | 31,229..30 |
| La cual se halla | |
| En metálico..... | 5,029..30 |
| En pagarés de los 200 millones..... | 26,200.. |
| | 31,229..30 |

Igual.

Toledo 24 de agosto de 1840. = Esteban Lopez de Lerena. = Santos Diez de Sopena. V. B. = Gutierrez.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Anuncio núm. 485.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente á lo anunciado núm. 473, Boletín oficial del sábado 25 del mes próximo anterior, núm. 89 y con las formalidades allí prevenidas, se han rematado hoy las siguientes fincas.

Religiosas de San Clemente de esta ciudad, término de Rielvos.

- Una suerte de tierra, núm. 1, de 51 fanegas y 3 celemines, tasada en 14.700 rs y rematada en id.
- Id. id., núm. 2, de 33 id. y 8 id., tasada en 15.000 reales y rematada en id.
- Id. id., núm. 3, de 56 id. y 5 id., tasada en 19.500 reales y rematada en id.
- Id. id., núm. 4, 48 id. y 6 id., tasada en 19.500 rs. y rematada en id.
- Id. id., núm. 5, de 10 id. y 6 id., tasada en 4830 rs. y rematada en id.

Id. Franciscas de la Concepcion de id. dicho término.

- Otra id., núm. 6, de 36 id. y 4 id., tasada en 13.950 reales y rematada en id.

Id. Agustinas de Santa Ursula de id., propio término.

- Otra id., núm. 7, de 38 id. y 3 id., tasada en 12.000 reales y rematada en id.

- Id. id., núm. 8, de 45 id. y 9 id., tasada en 13.050 reales y rematada en id.

- Id. id., núm. 9, de 30 id. y 1 id., tasada en 10.050 reales y rematada en id.

Temporalidades de Jesuitas de esta ciudad, término de dicha ciudad ó en su poblacion.

- Una casa en el patio de la Soledad, contiguo á la que habitó y era para el alcaide de la ex-inquisicion, tasada en 1719 rs y rematada en id.

- Otra tambien arruinada en el mismo patio de los Ciegos, tasada en 2120 rs. y rematada en id.

- Id. ruinosa, llamada de los Linages, frente al hospital de la Misericordia, tasada en 4850 rs. y rematada en id.

Suprimido de Carmelitas Calzados de id., en id.

- Otra, calle de las Armas, núm. 24, tasada en 7760 rs. y rematada en id.

Religiosas Ildefonsas de Talavera, en su término.

- Un olivar Aterrumbre, de 42 pies, tasado en 2520 rs. y rematado en 2540.

Encomienda vacante de la Torre, término de Ocañu.

- Un molino de beneficiar aceite, tasado en 18745 rs. y rematado en 35.025.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con la real instrucción de 1º de marzo de 1836 en su art. 35. Toledo 31 de agosto de 1840. = P. O. D. C. P., Timoteo Alonso.

AVISO.

La persona que quisiese comprar una huerta en el término de esta ciudad, en la ribera del Tajo, titulada del Cristo de la Vega, con buena casa, cuadra, corral, noria, tapias nuevas, poblada de frutales, y cuya cabida es de cuatro fanegas y medias, sin contar con un grande pedazo de terreno que falta que desmontar y poner en riego; podrá acercarse á tratar de ajustar y demás condiciones con D. Antonio Gonzalez Sanchez.